



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00033-00
Demandante: ALEXANDER ALI CARO REYES C.C. 72.254.510
Demandado: JHON FREDY SINFORIANO REQUETA C.C. 1.121.714.239
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00033-00
Démandante: ALEXANDER ALI CARO REYES C.C. 72.254.510
Demandado: JHON FREDY SINFORIANO REQUETA C.C. 1.121.714.239
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME DE SECRETARÍA. – *lunes dos (02) de mayo de 2022.* Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, viernes diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, **Radicado:** 94-001-40-89-001-2022-00043-00, en los siguientes términos jurídicos:

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía** a favor de **ALEXANDER ALI CARO REYES C.C. 72.254.510**, y en contra de **JHON FREDY SINFORIANO REQUETA C.C. 1.121.714.239** por la siguiente cantidad:

1.1- **\$1.500.000**; por concepto de capital de la letra de cambio objeto de demanda.

1.2.- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal desde la fecha de creación (20/06/2019) hasta la fecha de exigibilidad (20/07/2019)

1.3.- Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (21/07/2019) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00033-00
Demandante: ALEXANDER ALI CARO REYES C.C. 72.254.510
Demandado: JHON FREDY SINFORIANO REQUETA C.C. 1.121.714.239
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado DIEGÓ ARMANDO MURCIA FLÓREZ, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado.

Conforme a la petición de la parte actora y preceptos del art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE EL EMBARGO** y retención del salario que devengue el demandado **JHON FREDY SINFORIANO REQUETA C.C. 1.121.714.239** por su vinculación con la Alcaldía Municipal de Inirida, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$3.000.000 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 *ibidem*. Oficiése al Pagador de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE INIRIDA, con las previsiones del caso¹.

Se reconoce a ALEXANDER ALI CARO REYES, como legitimado para actuar en causa propia dentro del presente asunto, por hallarnos ante un asunto de mínima cuantía.

Como no tiene presentación el informe secretarial con que está entrando el trámite al despacho, se requiere a secretaría a efecto de que se sirva documentar los informes secretariales como le corresponde, en los que debe incluir, entre otra información, el medio por el cual fue recibido el trámite, fecha, clase de proceso, motivo de entrada al despacho y además.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/márm.

¹ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantár el cobro judicial, si fuere necesario.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Estado No 8